

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

Manila, 11 de Febrero de 1895.

En virtud de la Real orden núm. 13 y fecha 17 de Diciembre último publicada en el núm. 41 de la *Gaceta de Manila*, correspondiente al día 10 del mes actual, los artículos 31 y los casos 4.º y 10.º del artículo 77 del vigente Reglamento para la imposición y administración del impuesto de Capitación de chinos, quedan modificados en los siguientes términos.

Artículo 31. Si trascurrido el mes de Febrero de cada año, dejase algún chino de presentarse al empadronamiento, se le impondrá al ser habido, á más del pago de la cédula que le corresponda, la multa que señala el párrafo 1.º artículo 76, caso de que no justifique completamente ser involuntaria la falta ó haber ocurrido esta por enfermedad ó fuerza mayor,

Igual penalidad se exigirá al Teniente del pueblo ó distrito en que sea habido el chino no empadronado, como no pruebe que este residía en otro punto durante el periodo del empadronamiento, en cuyo caso la responsabilidad será del Teniente del distrito ó pueblo en que el chino aprehendido debió ser empadronado.

Art. 75 caso 4.º Los que rehusaren admitir la cédula y pagar su importe al serles distribuidas por los recaudadores, y estos mismos recaudadores si inmediatamente no pusieran en conocimiento del Teniente respectivo aquella resistencia al pago del impuesto.

Art. 75 caso 10.º Los mismos agentes y los Gobernadorcillos de cualquier gremio que consintieran en sus distritos y pueblos respectivos, chino alguno indocumentado sin haberlo aprehendido y puesto á disposición de la Hacienda antes de los 15 días de su permanencia ilegal en la localidad.

Quedan además comprendidos en el presente caso los Tenientes del gremio de Sangleyes en cuyas demarcaciones haya chino ó chinos ejerciendo alguna industria sin haber satisfecho la correspondiente cédula; los que hubiesen recibido aviso de haberse negado algún individuo de su raza á admitir la cédula y á pagar su importe á los recaudadores del impuesto, y los que tuvieran en su demarcación chinos que habiendo sido empadronados como menores de edad, hubiesen ya cumplido catorce años.

Vuelva á la Intendencia general de Hacienda para su cumplimiento.

I. TUDELA.

Manila, 9 de Febrero de 1895.

En uso de las facultades que me concede el artículo 3.º del Real Decreto de 11 de Julio de 1884 y de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda.—Vengo en disponer: El sorteo de la Lotería correspondiente al próximo mes de Mayo, se celebrará el día 9 de dicho mes, constará de 26.000 billetes y los 195.000 pesos que

con arreglo á la legislación vigente deberán destinarse á premios se distribuirán en la siguiente forma.

1 de	\$ 50000
1 de	20000
1 de	10000
10 de á pfs. 1000.	10000
20 de á	10000
30 de á	7500
840 de á	84000
2 aproximaciones de á pfs. 1000 para el 1.º premio.	2000
2 id. de á pfs. 500 para el 2.º id.	1000
2 id. de á	500
909	\$ 195000

Publíquese en la *Gaceta oficial*, dése cuenta al Ministerio de Ultramar y vuelva á la Intendencia general de Hacienda para los efectos oportunos.

G. TUDELA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 14 de Febrero de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Coronel de la 3.ª 1ª2 brigada, D. Enrique Rodeiro.—Imaginería otro de Artillería, D. Vicente Arizmendi.—Hospital y provisiones, núm. 72.—1.º Capitan.—Vigilancia de á pié, Artillería.—8.º Teniente.—Paseo de enfermos Artillería y música en la Luneta, núm. 72.

De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor, Eduardo Moreno Esteller.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Juez de Paz del pueblo de Licab, provincia de Nueva Ecija, para el resto del actual bienio, á D. Ubaldo Yango, en reemplazo del que lo era D. Eustaquio García.

Manila, 12 de Febrero de 1895.—Gervasio Cruces.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relación de las obras municipales ejecutadas por la dirección de las mismas en todo el radio del Excmo. Ayuntamiento, durante la 2.ª quincena del mes próximo pasado.

Construcción de los tramos y rampas del puente de Meisic.

Contínuanse los trabajos.

Construcción de los tramos y rampas del puente del General Blanco.

Síguense los trabajos.

Vías públicas.

1.º Distrito: Intramuros.

Se cubrieron baches y limpiando cunetas en las calles de Magallanes, Anda, Sta. Clara, Baluarte, Hospital, Paseo de María Cristina, Arroceros, Puente España, Cabildo y Aduana.

2.º Distrito: Binondo.

Adoquinando y cubriendo baches terraplen de escombros en las calles de Fajardo, Benavides, Diaz, Sacristia, Plaza de P. Moraga, Plaza de Cervantes, Joló, Calderon de la Barca, Hurtado, Magdalena, Dasmariñas y Nueva.

3.º Distrito: Santa Cruz.

Cubriendo baches y limpieza de cunetas extendiendo piedra partida con grava y tierra en las calles de Salcedo, Lacoste, Angiahán, Paz, Oroquieta, Misericordia Dulumbayan, Arraque y Ronquillo.

4.º Distrito: Tondo.

Limpieza de cunetas y extendiendo material en las calles de Azcárraga, Sta. María, Moriones, Soledad y Aceyteros.

5.º Distrito: Quiapo.

Se cubrieron baches terraplen de piedra machacada y grava en la Plaza del Carmen.

6.º Distrito: San Miguel.

Cubriendo baches con grava arena y limpieza de cunetas en las calles del General Solano, Malacañang, Ayala, Rodriguez Arias, Sanchez Barcaiztegui, Uliuli, San Miguel y San Rafael.

7.º Distrito: Sampaloc.

Cubriendo baches con grava y afirmando con pison en las calles de Alix, Bustillos, Manrique y Palmera.

8.º Distrito: San Fernando de Dilao.

Cubriendo baches con piedra partida, grava, afirmando con pison en las calles de Marqués de Comillas, San Marcelino, Nozaleda y Observatorio.

9.º Distrito: Ermita.

Extendiendo material de piedra partida con grava afirmando con pison en las calles del Observatorio, Exposición Regional, Paseos de la Luneta, Real y Concepción.

10.º Distrito: Malate.

Abriendo cunetas y desagües en las calles de Herran Nueva y Ligo.

11.º Distrito: San Nicolás.

Se limpiaron cunetas terraplen de piedra partida en las calles de Peñarrubia, Clavel, Lavesares, Madrid, Sto. Cristo, San Nicolás, Lara, Sevilla y Principe

Lo que de orden del Sr. Alcalde se publica para general conocimiento.

Manila, 11 de Febrero de 1895.—Bernardino Marzano.

De órden del Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, se saca de nuevo á pública subasta para su remate en el mejor postor la contrata del arriendo del propio de los mercados de la Quinta establecido hoy provisionalmente en Arroceros, y el del nuevo mercado de Arraque en el distrito de Sta. Cruz y la recaudación del arbitrio de ambos y los distritos de Quiapo, Santa Cruz, San Miguel, Sampaloc, San Fernando de Dilao, Ermita y Malate, á partir del día en que se posesione el contratista hasta el 31 de Diciembre de 1896, con la baja de un 5 pº en el tipo anterior ó sea con la de un 20 en el tipo primitivo, por la cantidad anual de 36.499 pesos en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condicio-

nes publicado en el n.º 686 de la Gaceta oficial correspondiente al día 18 de Noviembre de 1893, á excepción de todo lo referente al arriendo del mercado de la Divisoria expresados en los artículos 1.º, 2.º y 3.º y en las cláusulas adicionales cuyos artículos quedan nulos y sin ningún valor ni efecto por haberse subastado ya el arriendo de dicho mercado de la Divisoria y la cláusula 13.ª deberá entenderse redactada en la forma siguiente:

«Para ser admitido á licitación deberá acompañarse á la proposición y por separado de ella documento de Depósito de la caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública de la cantidad de 5.474 pesos 85 cént., equivalente al 5 pº del total del arriendo en los tres años.

El acto de remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la referida Corporación Municipal en la Sala capitular de las casas consistoriales el día 1.º de Marzo próximo venidero, á las diez de su mañana.

Manila, 4 de Febrero de 1895.—Bernardino Marzano.

INTERVENCION GRAL. DE ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

D.ª Dolores y D. Antonio Avelilla y Scarella, huérfanos de D.ª Carmen, y de D. Luis Oficial 4.º Secretario que fué del Gobierno P. M. de Bohol, se servirán presentarse en esta Intervención general y Negociado de Clases Pasivas para enterarles de un asunto que les interesan.

Manila, 9 de Febrero de 1895.—El Intenventor general, Ricardo Carrasco y Moret.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Esta Administración interesa la presentación en la misma y á horas hábiles de oficina, de D.ª Vicenta Zuñiga viuda de D. Enrique Dominguez, Oficial 3.º cesante que fué de la extinguida Fábrica de Tabacos de Meisic, para enterarla de un asunto que le concierne, debiendo verificarlo á la brevedad posible.

Manila, 12 de Febrero de 1895.—Tomás Pelayo. 3

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LA LAGUNA.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Cabecera una yegua de pelo castaño con marcas, se anuncia al público para que por el término de 30 días contados desde el 7 del actual, se presenten á reclamarla en este Gobierno los que se consideren dueños de dicho animal, con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Santa Cruz, 11 de Febrero de 1895.—El Marqués de Soller.

TRIBUNAL MUNICIPAL DE LA VILLA DE LIPA.

En virtud de acuerdo de este Tribunal Municipal y Delegados en sesión de 6 de Enero último se ha señalado el día 28 del actual á las diez de su mañana, para contratar en subasta pública por un trienio el arbitrio de encierro de animales de esta villa, bajo el tipo en progresión ascendente de ciento veinte pesos ochenta y siete céntimos y cuatro octavos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal.

El acto del remate tendrá lugar en la sala de sesiones del espresado Tribunal y ante la Junta de Almonedas á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente, en la caja de este municipio, la cantidad de seis pesos cuatro céntimos y tres octavos equivalente al 5 pº sobre la totalidad del servicio y la exhibición de la cédula personal.

Lipa, 9 de Febrero de 1895.—El Capitan Municipal, Bernardo Solis.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Cabecera una yegua de pelo bayo cojida suelta sin dueño conocido en el barrio de Tinga de esta misma comprehensión destrozando sembrados de utilidad, se anuncia al público para que por el término de treinta días contados desde esta fecha se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 6 de Febrero de 1895.—D. Valles.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 31 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber,

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 31 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber,

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS						TOTAL.						
	Españoles		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		Españoles		Mestizos Españoles			Indios		Mestizos de Sangleyes		Chinos	
	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s		V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s
Paco (Nichos)																			
Loma (Cementerio general)																			
Tondo																			
Binondo																			
Sta. Cruz																			
Sampaloc																			
Ermita																			
Malate																			
Dilao																			
Loma (chinos)																			
Total																			15

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS						TOTAL.						
	Españoles		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		Españoles		Mestizos Españoles			Indios		Mestizos de Sangleyes		Chinos	
	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s		V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s
Paco (Nichos)																			
Loma (Cementerio general)																			
Tondo																			
Binondo																			
Sta. Cruz																			
Sampaloc																			
Ermita																			
Malate																			
Dilao																			
Loma (chinos)																			
Total																			9

Manila, 30 de Enero de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o—El Alcalde, José L. Irastorza.

Manila, 31 de Enero de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o—El Alcalde, J. L. Irastorza.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

3.ª SEMANA DEL MES DE ENERO DE 1895.
RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 16 al 23 del mes de Enero de 1895 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

DEPOSITOS EN METALICO.	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devueltos en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Voluntarios sin interés	2.18960	82 1'	9879	41	2.196840	23 1'	30278	46	2.166561	77 1'
Sin interés	176399	48 1'	500		176899	48 1'	566	46	176333	02 1'
Necesarios	479742	46 7'	1937	10	481679	56 7'	695		480984	56 7'
Voluntarios	6957986	07	209093	21	7.167079	28	210999	06	6.956080	22
Provisionales para subastas	23544	65 6'	74101	94	97646	59 6'	68034	94	29611	65 6'
Total de los depósitos en metálico.	9.824633	49 7'	295511	66	10.120145	15 7'	310573	92	9.809571	23 7'
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios para subastas	48527	70			48527	70			48527	70
Total de los depósitos en efectos	48527	70			48527	70			48527	70

SOCIEDAD DE LOS TELEFONOS DE MANILA

Balance del mes de Diciembre de 1894.

Activo.	
Red telefónica.	pfs. 120.703'33
Fianza al Estado.	6.000'00
Mobiliario.	1.383'90
Almacén.	14.331'41
Deudores y acreedores.	2.550'77
Caja de Depósitos al interés del 5 pº anual.	5.000'00
Caja.	14.630'14
Títulos en depósito necesario.	9.400'00
	pfs. 173.999'63
Pasivo.	
Capital social no amortizado.	pfs. 134.000'00
Acciones amortizadas.	6.000'00
Fondo de reserva.	4.089'00
Beneficios pendientes del 93.	28'00
Depositantes de títulos en depósito necesario.	9.400'00
Cuentas pendientes.	1.951'53
Pérdidas y Ganancias.	18.531'09
	pfs. 173.999'63

Manila, 31 de Diciembre de 1894.—El Contador, Agapito Javier.—V.o B.o—El Director, Evaristo Batlle.

TRIBUNAL LOCAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE FILIPINAS.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que el Procurador D. Eugenio Parúa en representación del chino cristiano Marcelo-Co-Lingque conocido por Co-Lingco, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 27 de Noviembre de 1894 por el que se condenó al recurrente al pago de la multa de pfs. 438'37 como defraudador á la contribución industrial.

Manila, 9 de Febrero de 1895.—Carlos Cavestany.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta Provincial segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta el 15 de Octubre último.

Pueblo de Lipa.

Nombre de los interesados.

Nombre de los interesados.

Alejandro Villegas.
Aniceto Cuevas.
Apolonio Mea.
Alfonso Mojares.
Apolonia Quizon.
Anastasio Magraces.
Apolonio Magcauas.
Angel Malabiran.
Adriano Solis.
Adriano Layco.
Agapito Gonzalez.
Andrés Catigbac.
Andrea Carandang.
Ambrosia Lataya.
Angelo Laqui.
Andrés Manganat.
Ariston Africa.
Agustin Macaraes.
Angela Atacirano.
Alfonso Rección.
Angel Maralit.
Alfonso Libao.
Anselma Lanting.
Alejandro Castillo.
Andrés Lat.
Antonio Luceno.
Agustin Bautista.
Angel Andaya.
Agustin Javier.
Antonio Umali.
Andrés Pasajol.
Antonio Pesa.
Andrés Lumbara.
Anacleto Labute.
Apolonio Francisco.
Agustin Llanes.
Aurelia Pesa.
Alejandra Africa.
Aguada Tagle.
Agustin de Silva.
Adriano Recto.
Apolonio Tolentino.
Ariston Africa.
Agustin Reyes.
Angelo Macalangan.
Alejandro Sadna.
Alejandro Villapando.
Alejandro Libit.
Angel Rúbico.
Apolonio Pait.
Antonio Morada.
Antonio Inciong.
Apolonio Villegas.
Antonio Morada.
Andrés Mojares.
Antonio Iponla.
Alejandra Aranda.
Agustina Padua.
Ambrosio Magpantay.
Alejandro Landicto.
Andrés Magpantay.
Asiscio Bautista.
El mismo.
Alejo Tumanbug.
Anastasio Magorali.
Antonino Dimaculangan.
Alberto Letan.
Angela Hernandez.
Agapito Gonzalez.
Agustin Lerag.
Alfonso Quizon.
Ambrosio Morado.
Agustin Tipan.
Agustin Laylo.
Adriano Laylo.
Aurelia Simbajan.
Atanasio Templo y Teodoro.
Antonia de los Reyes,

D.a Antonia Sema.
Andrés Gajara.
Agustin Luratoc.
Antonio Lindo.
Alejandro Calao.
Antonia Recinto.
Antero Llanes.
Andrés Mayores.
Apolonia Quizon.
Andrés Llanes.
Antonio Iponla.
Antonio Orense.
Agneda Macasaet.
Agustin Calao.
Agustin Morado.
Adriano Sabido.
El mismo.
Antonio de Silva.
Angel Malibiran.
Agustin Morada.
Alejandro Hernandez.
Apolonio Espiritu.
Benedicto Mayo.
Bernardo Valencia.
Baltazara Recinto.
Bruno Robles.
Baldomero Villareal.
Bruno Laygo.
Baltazar Cuero.
Brígido Tenorio.
Basilio Maravilla.
Basilia de Torres.
Braulio de Silva.
Bartolomé Lerag.
Bernardo Gonzalez.
Bernabé Marandang.
Brígido Bautista.
Bartolomé Lumbara.
Bernardo Morada.
Baltazar Luz.
Brígido Bautista.
Bernardo Solis.
Baltazar Mendoza.
Bernardo Solis.
Bernardino Lat.
Brígido Dimaano.
Brígido Caponpon.
Bartolomé Manalo.
Brígido Quizon.
Bonifacia Malabanan.
Brígido de los Reyes.
Basilio Padua.
Bernardo Lajara.
Benito Diaz.
Baltazar Reyes.
Basilia Rodelas.
Baldomera Mendoza.
Braulio Dimayuga.
Bernardo Tacla.
Bernardo Solis.
Benedicto Layera.
Braulio Onrade.
Benedicto de la Peña.
Bernardino Catigbac.
Bernardo Calingasan.
Benedicto Aguilera.
Bernardo Solis.
Bernardino Aranda.
Bernardo Vergara.
Benito Lingad.
Bibiana Inciong.
Baltazar Villapando.
Bernardino Payas.
Bernardo Mayor.
Benedicto Mayo.
Bruno Sinforosa Villapando.
Buenaventura Lat.
Bernabé Macarandang.

D. Brígido Rocha.
Bernardino Marfi.
Braulio Villanueva.
Bernardino Cueva.
Bernardo Solis.
Bernardo Panganiban.
Benita Lantuig.
Buenaventura Dimaano.
Basilia de Torres.
Baltazar Dimayuga.
Benedicto Vergara.
Baltazar Mendoza.
Bernandina de Silva.
Cornelio Vidiera Pascual.
Cipriano Catigbac.
Concordio de Silva.
Celestino de Silva.
Claro Recinto.
Catalina Recinto.
Claro Recinto.
Carlos Aranda.
Cenon de Torres.
Cipriano Espiritu.
Celestino Patayan.
Crisanto Mostairo.
Cecilio Dimayuga.
Clemente Maria.
Cándido Masupil.
Celestino Briones.
Crisóstomo Arellano.
Celestino Magasin.
Calixto Pasajol.
Celestino Sarmiento.
Cecilio de Silva.
Casimiro de Silva.
Catalino Rosales.
Cayetano Dimaano.
Cosme Villanueva.
Calixto Vidal.
Catalino Miranda.
Clemencia Mandigma.
Calixto Dimaano.
Cayetano Magaling.
Claro Caguila.
Cayetano Laylo.
Cipriano Atienza.
Claudio Dimayuga.
Carlos Cuevas.
Clemente de la Peña.
Cristino Umali.
Cipriano Mendoza.
Clemente Zara.
Carlos Aranda.
Crisanto Recide.
Cornelio Lacad.
Cándida de Silva.
Catalina Solis.
Cipriano Valencia.
Cándido Titular.
Cipriano Titular.
Celestino Recto.
Celestino Herñez.
Clemente Leyesa.
Cornelio Vidiera.
El mismo.
Camila Saljas.
Camilo Latay.
Celestino Briones.
Celestino Lanting.
Constantino Dimaano.
Cayetano Libuit.
Canuto de los Reyes.
Claudio Calao.
Crisanto Latorre.
Calixto Lat.
Constantino Basilan.
Cornelio Vidiera.
Canuto Mea.
Custodio Mayo.
Cornelio Villapando.
Cornelio Mayor.
Celestino Montecer.
Cipriano Receno.
Cipriano Mayo.
Cipriano Recinto.
Celestina Dimayuga.
Celestino Luz.
Cecilia Librea.
Cándido Catigbac.
Celestino Laynes.

D. Canuto de Chaves.
Canita de Silva.
Celastina de Silva.
Celestino Briones.
Clemente Manguiat.
Canuto Bautista.
Canuto Marea.
Cecilia Vergara.
Celestino Gonzalez.
Calixto Lanto.
Cristobal Leynes.
Cayetana Malabanan.
Celestino Lubi.
Catalina Solis.
Cirilo Luigao.
Cosme Landicho.
Clara Lalaño.
Clemente de Guzman.
Cárida Reyes.
Constantino Marzo.
Carlos Malaam.
Catalino de Silva.
Cipriano Leynes.
Ceferino Reyes.
Cecilio Macasait.
Crisóstomo Endaya.
Cándido Librea.
Clemente Inciong.
Celestino de Chavez.
Cándido Lat.
Catalino Mayo.
Carlos Villanueva.
Celestino Labiete.
Camila Quinto.
Clemente Custodio.
Clemente Bautista.
Crisóstomo Dimaunahan.
Claudio Morfi.
Canuto Jannigul.
Cecilio Tizon.
Camilo Macarandang.
Cecilia Librea.
Clemente Manguiat.
Claro Lat.
Claudio Leysa.
Celestino Villanueva.
Celestino Umali.
Domingo Layera.
Damian Vergara.
Diego Contreras.
Dionisio Virey.
Domingo Carrubio.
Donato Templi.
Dámaso Lailo.
Domingo Vergara.
Dámaso Gonzalez.
Dionisio de los Reyes.
Dolores Lailo.
Domingo Orenzo.
Domingo Bautista.
Diego Bautista.
Domingo Bautista.
Damiana de Guzman.
Dionisio de Silva.
Dámaso Basilan.
Domingo de Ocampo.
Diego Briones.
Desiderio Latayan.
Domingo de Guzman.
Dalmasia Landicho.
Dionisio Radelas.
Doroteo Tapia.
Domingo Colen.
Dionisio Lajara.
Dionisio Aranda.
Domingo Herrera.
Diego Landicho.
Domingo Maralit.
Diego Perez.
Dámaso Austria.
Domingo Dimayuga.
Doroteo Ilagan.
Doroteo Tapia.
Desiderio Liat.
Diego Contreras.
Domingo Unagan.
Domingo Ligao.
Dionisio Lindo.
Domingo Reyes.
Doroteo Estolano.
Eufemio Mabiling.

D.a Epifania Mayo.
Eulalio Virrey.
Evaristo Rocamora.
Enrico Catigbac.
Escolástico Lescano.
Epifanio Templo.
Emeteria de Silva.
Emerenciana de Silva.
Eufemio Mangorali.
Escolástico Balino.
Evaristo Catigbac.
Evaristo Soriano.
Esperanza Padua.
Emigdio Librea.
Estanislao Rosales.
Eulalio Lumas.
Evaristo Recto.
Eulalio Linatoc.
Eulalia Medrano.
Eustaquia Latigar.
Eduardo Reyes.
Eufemio Peril.
Eusebio Lopez.
Emeterio Ulaye.
Emeterio Titular.
Exequiel Catigbac.
Eusebio Lozano.
Esteban Lacorte.
Emerenciana Macasaet.
Eusebio Lorzano.
Emerenciana Valencia.
Eusebio Virrey.
Enrico Miranda.
Evaristo Manalo.
Epifanio Librea.
Emerenciano Tetron.
Evaristo Lubi.
Eulogia Mayo.
Engracia Calvo.
Exequiel Torriorio.
Eustaquio Magcauas.
Eugenio Mojares.
Eustaquio Dimayuga.
Eufemio Parcia.
Emeterio Mercado.
Estanislao Macaraco.
Eufemia Villafando.
Emerenciano Ulligo.
Eustaquio Latay.
Exequiel Vergara.
Eustaquio Villafando.
Estanislao Templo.
Eusebio Maralit.
Eustaquia Manalo.
Eufemia Mendoza.
Emerenciana Lacorte.
Emiliano Villapando.
Eusebio Endaya.
Eusebio Villegas.
Emeteria Samonte.
Eulalia Endaya.
Evaristo Catigbac.
Estefanio Ricafor.
Exequiel Magcauas.
Escolástica de Cuenca.
Fernando Mea.
Felipe Reyes.
Francisca Africa.
Francisco Guerrero.
Fortunato Recnito.
Francisco Mendoza.
Fernando Latorre.
Feliciano Virrey.
Faustino Tenorio.
Francisco Martija.
Francisco Mendoza.
Florentina Rojale.
Feliciano Quizon.
Florentina Masonsong.
Feliciano Mayong.
Felipa Garcia.
Felix Mannitim.
Florentino Padua.
Faustino Cueto.
Fernando Padua.
Florentino Dimaano.
Fulgencio Zara.
Feliciano Mendoza.
Felipe Lina.

D. Fulgencio Carandang.
Florentina Zara.
Francisca Recio.
Fulgencio de los Reyes.
Felipa Maralit.
Filomena de la Peña.
Feliciano Macarandang.
Felipe Maglaloan.
Filomeno de la Peña.
Francisco Bautista.
Faustino Manalo.
Fortunato Calao.
Felipe Villapando.
Francisco Lat.
Francisco Jaurigue.
Francisco de Guzman.
Fernando de Cuenca.
El mismo.
Faustino Rosales.
Filomeno Manguiat.
Felipe Mayoc.
Florentina Recto.
Felizardo Mercado.
Francisco Aranda.
Felipe Hernandez.
Francisco Librea.
Fermin de Silva.
Florentino Maray.
Fernando Suares.
Felipe Cabrera.
Fortunato Batilo.
Florentino Leyesa.
Francisco Lupac.
Fernando Sales.
Felipe de los Reyes.
Francisco Tapas.
Francisco de Silva.
Francisco Librea.
Feliciano Hermano.
Florentina Templi.
Florentina de Silva.
Fructuoso Pose.
Francisco Saluno.
Francisco Altamiram.
Felipe Latargo.
Francisco Guerrero.
Francisca Maratil y hermanos.
Florentino Villapando.
Fabian Tibayan.
Francisco Masonsong.
Felipe Lincero.
Fabio Lat.
Francisco Marquez.
Florentino Lat.
Faustino Macasait.
Felix Mayor.
Felix de los Reyes.
Fructuoso Magima.
Fulgencio Malabanan.
Filomeno Morete.
Felipe Musca.
Florentina Manganiban.
Fulgencio Mangobali.
Francisco Ramos.
Fausto Miranda.
Florentino Macasait.
Fedelina Macasait.
Federico Dimaano.
Felipa Panganiban.
Florentino Macasait.
Florentino Morada.
Felipe Mea.
Francisca Soriano.
Feliciano Macasait.
Fernando Manalo.
Florentino Miranda.
Fernando Mendoza.
Fabiana de Silva.
Francisco Marasigan.
Francisco Saludo.
Fructuoso Onigo.
Fernando Bautista.
Francisco Mandanas.
Felicitio Loja.
Fructuoso Gatus.
Francisco Luistro.
Felipe Lina.
Félix Quizon.
Francisco Lucena.
Francisco Rodriguez.

- D.a Felipa Atienza,
- Florencio Sangalang.
- Filomeno Malabanan.
- Felipe Mayores.
- Francisco Espiritu.
- Francisco Dimayuga.
- Florestino Mandigma.
- Fernando Lescano.
- Felix Receno.
- Gregorio Recio.
- Galo Villapando.
- Gerónimo Pasajol.
- Gabino de Silva.
- Gregorio Aranda.
- Gregorio Estolano.
- Gregorio Panganiban.
- Gregoria Quizon.
- Guillermo Briones.
- Gregorio Matanguihan.
- Gelacio Lescano.
- Gregorio Mantuano.
- Gregorio Simbahan.
- Guillermo Sarmiento.
- Guillermo Bautista.
- Genaro Saldua.
- Gimena Recio.
- Gabino de Guzman.
- Gregorio Padua.
- Gregoria Magpantay.
- Genaro Laylo.
- Gregoria Receda.
- Gregorio Sabido.
- Gabino Flores.
- George de Silva.
- Genaro de Silva.
- Gregorio Zera.
- Gregorio Tolentino.
- Gabino Totentino.
- Gregorio Quinto.

- D.a Germana Solis.
- Guillermo Rovies.
- Gregoria Recio.
- Galo Africa.
- Gregorio Calao.
- Gertrudis Estolana.
- Gondisalvo Dalisay.
- Gregorio Aguilera.
- Germana Gutierrez.
- Gabriel Calingasan.
- Guillermo Macaulangan.
- Gregorio Ricafor.
- Gertrudis Manalo.
- Guillermo Reunte.
- Gabriel Escares.
- Gabriel Montenegro.
- Gerónimo Villapando.
- Guillermo Gonzalez.
- Gerónimo Mietas.
- Gerónimo Mendoza.
- Gregorio Recio.
- Galo Macasaet.
- Gabino Dimaculangan.
- Guillermo Gonzalez.
- Gaspar Sayas.
- Guardiano Inciong.
- Gregorio Recio.
- Gregorio Aguilera.
- Gabriel Coronel.
- Gregoria de los Reyes.
- Guillermo Rodela.
- Gelacio Mayor.
- Gabino Tolentino.
- Gerónimo Alabastro.
- Gregoria Macasaet.
- Gabino Cuenca.
- Gregorio Reyes.
- Gregorio Templo.

(Se continuará.)

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º.—Anfion.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda por acuerdo de fecha 6 del corriente ha tenido a bien disponer que el día 15 de Marzo próximo a las diez en punto de su mañana, se celebre ante este Centro directivo y en la Subalterna de Balabac, concierto público y simultáneo para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de anfion de dichas provincias bajo el tipo de cuatrocientos setenta y cinco pesos (pfs. 475) en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el Negociado 3.º anfion, de la Sección de Impuestos indirectos...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados estendidas en papel del sello 10.º en el despacho del Sr. Subintendente. Manila, 8 de Febrero de 1895.—El Subintendente, M. Sastron. Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar a concierto público y simultáneo ante esta Intendencia y la subalterna de Balabac, el arriendo de los fumadores de anfion en la provincia de referencia redactado con arreglo a las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.
- 2.a La duración de la contrata será de tres años que empezarán a contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.
- 3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de cuatrocientos setenta y cinco pesos.
- 4.a El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.
- 5.a En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

- 6.a Introducir en la Tesorería General ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Balabac por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
- 7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata a perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades publicas como pestes, hambres, escases de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirijido á este fin.
- 10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

- 11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.
- 12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.
- 13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.
- 14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia, en decreto de 5 de Octubre de 1850.
- 15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no moesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.
- 16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos serán de cuenta del contratista.
- 17. El contratista avisará á la Intendencia general Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Balabac el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.
- 18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.
- 19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguientes: «Fumadero público de Opio» núm.
- 20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.
- 21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.
- 22. Se prohíbe á los chinos fumar anfion en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento del artículo.
- 23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.
- 24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos la Hacienda podrá proseguirlo por Administración quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.
- 25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

- 26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante y la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.
- Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos. Si en el nuevo remate no se presentasen proposición alguna se hará el servicio por Administración a perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

- 27. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.
- 28. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.
- La calidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.
- 29. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.
- 30. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato pudiendo apelar después de esta resolución el Tribunal Contencioso-Administrativo.
- 31. Este concierto no será aprobado por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Balabac á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que componen la Junta.
- 32. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.
- 33. El contratista esta obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.
- 34. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las

más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Gédula de Hacienda que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles, Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 6 de Febrero de 1895.—El Intendente, J. Jimeno Aguirre. Es copia.—El Subintendente, M. Sastron.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta del concierto.

Don. vecino de ofrezco tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de anfion de las provincias de Balabac por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto. Manila de de 1895.

Edictos.

Don José M.a de Laredo y Ordoño Juez de 1.a instancia del distrito de Binondo por sustitución reglamentaria

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada Bibiana de la Cruz, india soltera de 17 á 18 años de edad, natural de Angat provincia de Bulacan hija de Miguel y de Rosa Galves y que estuvo al servicio de Valentina de los Angeles, para que en término de 30 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado, á los efectos que se citan en la causa núm. 8 que instruyo por hurto doméstico, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Juzgado de 1.a instancia de Binondo 12 de Febrero de 1895.—José M.a de Laredo y Ordoño.—Ante mí, Agapito Olorin.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. D. Francisco Lanuza y Morondo, Juez de 1.a instancia del distrito de Tondo de esta Capital en la causa criminal núm. 3517 contra Eufania Turla por hurto doméstico, se cita por medio del presente edicto á los nombrados Manuel y Dolores, vecinos que fueron el arrabal de Tondo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 9 días comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado cito, en la calle de Salinas núm. 17 para que presten la oportuna declaración en la mencionada causa, apercibido que de no verificarse les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho. Manila 11 de Febrero de 1895.—El Escribano, P. Antonio Maner.—V.o, B.o Lanuza.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Intramuros dictada en esta fecha en la causa núm. 6624 por falsificación de documentos oficiales se cita, llama y emplaza al testigo ausente Lucas Ricafort vecino que ha sido del arrabal de Sta. Cruz á fin de que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», de esta Capital se presente en el Juzgado sito en la calle de Sto. Tomás núm. 1 á prestar su declaración en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término le pararán los perjuicios que en derecho le biere lugar.

Dado en Manila y Escribanía de mí cargo á 12 de Febrero de 1895.—P. O., Francisco R. Cruz.—V.o B.o Martinez.

Don Eduardo Cereceda Galvez, Capitan de la 8.a Compañía del Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa que orden superior me encuentro instruyendo contra desconocidos robo en cuadrilla ocurrido en el barrio de San Roque del pueblo de Gapan de esta provincia en la noche del 27 al 28 de Abril de 1894

Por la presente requisitoria llamo cito, y emplazo á los 7 individuos desconocidos que en la expresada noche se presentaron en casa del vecino de dicho barrio llamado Juan Garcia, vestidos tres ellos de negro y los cuatro restantes de blanco cuyas señas se ignoran para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila», comparezcan en el cuartel de la Guardia civil de esta cabecera, para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra ellos me hallo instruyendo por el delito mencionado, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto á todos las autoridades tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos y en caso de ser habidos lo remitirán a clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en San Isidro de Nueva Ecija á las 8 días del mes de Febrero de 1895.—Eduardo Cereceda.

Don Pedro Pujales Salcedo, Capitan de Infantería de Marina

de la sumaria núm. 1121 por atajamiento robo frustrado y lesiones. Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al individuo Pablo Coronel, natural y vecino de Hagonoy provincia de Bulacan de 65 años de edad casado y de oficio jornalero, para que en término de 20 días á contar desde la fecha se presente en esta Fiscalia.

Manila á 12 de Febrero de 1895.—Pedro Pujales.—Por su dato, Gerardo Reyes.

Don Pedro Pujales Salcedo, Capitan de Infantería de Marina de la sumaria núm. 1441, con motivo del robo verificado á bordo del vapor «Luzon».

Por este tercer edicto cito, llamo y emplazo para que presente en esta Fiscalia el chino Pablo Vi-Boco, representante de la casa Antay del comercio de esta plaza en 23 de Setiembre de 1891, en el término de 10 días.

Manila, 12 de Febrero de 1895.—Pedro Pujales.—Por su dato, Bonifacio Gomez.